



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

23 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCI A	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-002-2021-00008-01	ORDINARIO	22-06-2022	RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de fecha cinco de abril de 2021 expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el cual quedará así: TERCERO: CONDENAR a la	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" devolver los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como, de sus propios recursos el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR los demás punto de la sentencia de primera instancia estudiada.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

2	47-001-41-05-001-2019-00293-01	ORDINARIO	22-06-2022	ANA DOLORES CHAMORRO CORONEL	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la sentencia de calenda 10 de marzo del 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por ANA DOLORES CHAMORRO CORONEL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES” y la ADMNISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del demandante efectuado al régimen de Prima Media al de Ahorro Individual con Solidaridad acaecido el primero de enero de 1999 y en consecuencia se ORDENA a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
---	--------------------------------	-----------	------------	---------------------------------	--------------------------------	---	-------------------------	-------------------------

						<p>relevante que los justifiquen a COLPENSIONES. Así mismo se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, así como todos los aportes que esta hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>		
3	47-001-31-05-001-2019-00292-01	ORDINARIO	22-06-2022	CARLOS JULIO ARENAS GOMEZ S.A.	COLPENSIONES y PROTECCIÓN	<p>PRIMERO: REVOCAR la sentencia del cinco de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por CARLOS JULIO ARENAS GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y en su lugar se decide:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por CARLOS JULIO ARENAS GÓMEZ del Régimen de Prima Media con</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a partir del primero de mayo de 1996 y CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a CARLOS JULIO ARENAS GÓMEZ en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costa en primera instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costa en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
4	47-001-31-05-003-2019-00266-01	ORDINARIO	22-06-2022	PAULINA VUELVAS MEDINA	AGROPECUARIA EL MAYOR S.A.S.-AGROMAYOR S.A.S.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda seis de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por PAULINA VUELVAS MEDINA contra AGROPECUARIA EL MAYOR S.A.S. "AGROMAYOR S.A.S.", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas a PAULINA VUELVAS MEDINA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
5	47-001-31-05-003-2019-00097-01	ORDINARIO	22-06-2022	NELLY ESTHER CANTILLO PERTUZ .	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la sentencia de calenda 19 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso seguido por NELLY ESTHER CANTILLO PERTUZ contra la</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado el primero de junio de 1995, por NELLY ESTHER CANTILLO PERTUZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y como consecuencia de ello, ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>que una vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de los aportes de NELLY ESTHER CANTILLO PERTUZ del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, y a su vez a computarlos como semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, y en su lugar se CONDENA en costas en primera instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en cuantía de dos salario mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
6	47-001-31-05-001-2018-00120-02	EJECUTIVO	22-06-2022	NUBIA ESTHER OSPINO OLIVEROS	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR POR OTRAS RAZONES el auto de calenda cuatro de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por NUBIA ESTHER OSPINO OLIVEROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
7	47-245-31-05-001-2018-00012-01	ORDINARIO	22-06-2022	LENNER MIGUEL MEJIA RUA	EMPRESA KAGUA SUR S.A.S E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL BANCO y llamada en garantia SURAMERICANA S.A.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LENNER MIGUEL MEJÍA RÚA contra KAGUA SUR S.A.S. E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL BANCO-MAGDALENA, y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a KAGUA SUR S.A.S. E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL BANCOMAGDALENA, y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
8	47-001-31-05-002-2017-00448-02	EJECUTIVO	22-06-2022	EDGAR EMILIO LAPEIRA OJEDA	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto de calenda 26 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por EDGAR EMILIO LAPEIRA OJEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy veintitrés (23) de junio de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy veintitrés (23) de junio de 2022 a las 5:00 pm